--- Trelew, de septiembre de 2014.----------

--- VISTO Y CONSIDERANDO: Que en la sentencia definitiva de fs. 468/474 se se omitió regular los honorarios correspondientes al perito médico Dr. A. D. por su actuación de fs. 454/456 por ante esta Alzada, y según apreciación realizada expresamente en dicha sentencia (fs. 468vta., y 471). ----------

--- Corresponde, en función del art. 168, inc. 1º, del C.P.C.C., suplir la omisión de tal pretensión.----------

--- En cuanto a tales honorarios, asumiendo el mérito de la labor realizada, su extensión e importancia, el resultado obtenido en autos en su mérito, así como el carácter por el que actuó, corresponde regular los honorarios del perito médico, Dr. A. D., en el 2% del monto del proceso (arts. 5º y 60, Ley XIII nº 4). ----------

--- Por lo que, en estos términos, corresponde integrar la resolución de fs. 468/474 con la regulación de honorarios precedente.----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE: ----------

--- Corresponde integrar la sentencia de fs. 468/474 con el siguiente resolutorio: "REGULAR los honorarios del perito médico Dr. A. D. por su actuación en esta Alzada, en el 2% del monto del proceso". ----------

--- Dejar nota marginal en la sentencia de fs. 468/474 de la presente resolución.----------

--- Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2014 – SIC.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO